

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó liquidación de crédito, la cual no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 653

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALY VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN BARRERO ZAMBRANO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00254-00

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y previo a correrle traslado, observa el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que:

- (i) En la sentencia No. 036 del 1 de marzo de los corrientes, se dispuso que el saldo de la cuota del mes de mayo era de \$100.000 y no \$400.000.
- (ii) No liquidó los intereses legales ordenados en el mandamiento de pago que corresponden a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil.
- (iii) El valor del incremento de las cuotas anuales, no guarda relación con el aumento del IPC, entendiéndose que para las cuotas del año 2023 se debe aplicar el 13.12% quedando la cuota en \$ 452.480,00 y para el año 2024 el IPC fue del 9.28%, quedando la cuota en \$ 494.470,14.
- (iv) El abono que se relaciona por concepto de depósitos judiciales, no corresponde a la realidad, pues tal como se indicó en la sentencia antes aludida, hay 2 títulos por valor total de \$799.897,42, y teniendo en cuenta que estos se realizaron en diferentes fechas, debe relacionarlos de manera individual.
- (v) Como quiera que los abonos realizados por el demandado son directamente a la demandante, deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.), ello, atendiendo que, en la liquidación se relaciona 2 abonos por la suma total de \$600.000 en enero y febrero de 2024.

Así las cosas, por economía procesal no se correrá traslado a la liquidación presentada, pues en su lugar, se agregará sin consideración y se requerirá a la demandante para que allegue la liquidación del crédito ajustada a derecho, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles para su presentación.

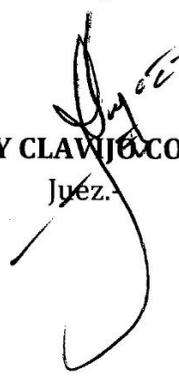
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la demandante sin consideración alguna, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo indicado en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, advirtiéndole que la misma debe estar actualizada a la fecha de su presentación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.